UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



FOLIO ELECTRÓNICO: FERO33419CO-105365

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 051131

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE MAYO DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO II), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO:

AUTORIZAR EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN

OTORGADO A:

CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.

ACUERDO:

P/IFT/240321/115 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE

TELECOMUNICACIONES

FECHA DE ACUERDO:

24 DE MARZO DE 2021

DISTINTIVO:

XEDK-TDT

MULTIPROGRAMACIÓN AUTORIZADA:

CANAL VIRTUAL	CANAL DE PROGRAMACIÓN	TIPO DE ACCESO	ACCESO A	
8.1	LA OCTAVA TELEVISIÓN	TERCERO	LA OCTAVA CONTENIDOS, S.A. DE C.V.	
8.2	HERALDO TELEVISIÓN JALISCO	TERCERO	R.R. TELEVISIÓN Y VALORES PARA LA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.	

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2021_3763 LDV/sss



Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., para brindar a su vez dicho acceso a La Octava Contenidos, S.A. de C.V. y a R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V. como terceros, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XEDK-TDT, en Guadalajara, Jalisco.

Antecedentes

Primero.- Título de Refrendo de Concesión. El 10 de mayo de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. (Concesionario), un título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 5 (76-82 MHz), en Guadalajara, Jalisco, a través de la estación con distintivo de llamada **XEDK-TV**, con vigencia de 15 años, contados a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Autorización de Canal Digital. El 6 de diciembre de 2010, mediante oficio **CFT/D01/STP/1184/2010**, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 35 (596-602 MHz), en Guadalajara Jalisco, a través de la estación con distintivo de llamada **XEDK-TDT**, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Resolución de Preponderancia en el Sector de Radiodifusión. El 6 de marzo de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, el Pleno del Instituto aprobó la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión,



S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.", a través de la cual se determinó como parte del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión (AEP), entre otros, al Concesionario.

Quinto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Sexto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 2 de octubre de 2020.

Séptimo.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Octavo.- Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Noveno.- Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley. El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.", modificado mediante los Acuerdos del Pleno del Instituto publicados en el mismo medio el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020; y a través del cual, se suspenden los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que se llevan ante el Instituto, con excepción de diversos trámites que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, el relativo al acceso a la multiprogramación.



Décimo.- Solicitud de Acceso a la Multiprogramación. El 19 de noviembre de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada **XEDK-TDT**; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el número de folio **032434** (Solicitud de Multiprogramación).

Décimo Primero.- Requerimiento de Información. El 9 de diciembre de 2020, mediante oficio **IFT/224/UMCA/452/2020**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) requirió al Concesionario información adicional en relación a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Segundo.- Solicitud de Prórroga para el Desahogo del Requerimiento de Información. El 13 y 14 de enero de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto, respectivamente, un escrito mediante el cual solicita una prórroga del plazo para la atención del requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior; los cuales fueron recibidos, el primero de ellos, en la Oficialía de Partes Común con el número de folio **000410** y, el segundo de ellos, vía correo electrónico (Solicitud de Prórroga).

Décimo Tercero.- Autorización de Prórroga para el Desahogo del Requerimiento de Información. El 20 de enero de 2021, mediante oficio IFT/224/UMCA/030/2021, la UMCA autorizó al Concesionario la ampliación del plazo otorgado para la atención del requerimiento de información referido en el antecedente Décimo Primero.

Décimo Cuarto.- Atención al Requerimiento de Información. El 8 de febrero de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual proporciona diversa información y documentación, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente **Décimo Primero**; y al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **003570**.

Décimo Quinto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 15 de febrero de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/076/2021**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Sexto.- Opinión de la UCE. El 22 de febrero de 2021, mediante oficio **IFT/226/UCE/017/2021**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 25 de febrero de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/021/2021**, la UMCA solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto (UER) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.



Décimo Octavo.- Opinión de la UER. El 11 de marzo de 2021, mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0092/2021**, la UER remitió a la UMCA la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Noveno.- Listado de Canales Virtuales. El 18 de marzo de 2021, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **8.1** para la estación objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes



de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.



- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- **V.** En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- **V.** En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la Ley considera la posibilidad de que los concesionarios de radiodifusión puedan celebrar libremente contratos con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones equitativas no discriminatorias.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para



brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV.
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificarán.
 - **b.** Logotipos.
 - **c.** Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- **VII.** La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por otra parte, el artículo 10 de los Lineamientos establece que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez dicho acceso a terceros, los concesionarios, adicionalmente, deberán presentar la información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero, las razones que se hayan tenido para definir libremente a este y exhibir la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.

Además, el artículo 22 de los Lineamientos establece que para efectos de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar la autorización



para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Ahora bien, en relación a lo establecido en el artículo 158, fracción II, de la Ley, anteriormente transcrito, cuando los concesionarios solicitantes pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura.

En términos de dicho mandato de Ley, los Lineamientos retoman ese supuesto normativo en su artículo 26, al señalar que tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no autorizará la transmisión de un número de canales de programación en multiprogramación superior al 50% del total de los canales de programación autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura.

Adicionalmente, el citado numeral indica que, en su caso, se deberá estar al contenido del procedimiento referido en el Capítulo IV de los Lineamientos, esto es, que el Instituto verificará si el peticionario concentra frecuencias del espectro radioeléctrico regional o nacionalmente o si como resultado de la autorización podría resultar afectada la competencia, la libre concurrencia y/o la pluralidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

De actualizarse los supuestos normativos indicados en el párrafo que antecede, el Instituto podrá autorizar el acceso a canales de programación en multiprogramación para sí mismo, siempre y cuando el solicitante acepte expresamente las condiciones que en el caso concreto se impongan.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA y la UER, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 22 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.- El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación referida en el antecedente **Décimo**, que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 35 (596-602 MHz), en Guadalajara, Jalisco, para acceder a la multiprogramación.
- b) Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.- El Concesionario indica, a través del escrito de desahogo de requerimiento de información referido en el antecedente Décimo Cuarto, que el número



de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es **2**, los cuales se identifican como "LA OCTAVA TELEVISIÓN" y "HERALDO TELEVISIÓN JALISCO", utilizando los canales virtuales 8.1 y 8.2, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por terceros: La Octava Contenidos, S.A. de C.V. y R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V., respectivamente.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "LA OCTAVA TELEVISIÓN" se compone de programas de los géneros de noticieros, cultural, dramatizado unitario, deportes, revista y debate, los cuales van dirigidos a personas mayores de 19 años de edad.

Asimismo, se desprende que la programación del canal "HERALDO TELEVISIÓN JALISCO" se compone de programas de los géneros de revista, mercadeo y noticieros, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 4 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 8.1 y 8.2, podría tener como efecto abonar a la diversidad, aunado a que el canal de programación "HERALDO TELEVISIÓN JALISCO" presenta contenido nuevo en la localidad de referencia.

c) Fracción III, calidad técnica de transmisión.- El Concesionario, en relación con la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
LA OCTAVA TELEVISIÓN	HD	10	MPEG-4
HERALDO TELEVISIÓN JALISCO	SD	3	MPEG-4

d) Fracción IV, identidad de cada canal de programación.- El Concesionario, a través del escrito de desahogo de requerimiento de información, indica la identidad de los canales de programación, a saber:



Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
8.1	LA OCTAVA TELEVISIÓN	LA OCTAVA
8.2	HERALDO TELEVISIÓN JALISCO	HERALID TELEVISIÓN ALLENO

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.- Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.- El Concesionario, a través del escrito de desahogo de requerimiento de información, indica que los canales de programación "LA OCTAVA TELEVISIÓN" y "HERALDO TELEVISIÓN JALISCO" (ambos programados por terceros) iniciarán transmisiones en términos de la presente resolución dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización de multiprogramación.
- g) Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.- El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
- h) Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.- El Concesionario indica que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.- El Concesionario acredita, a través de documento idóneo, la identidad de los terceros a quienes pretende brindar acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, conforme a lo siguiente:
 - La identidad de La Octava Contenidos, S.A. de C.V. se advierte de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 199,035 de fecha 16 de octubre de 2019, pasada ante la fe del notario público número 237, actuando como suplente



en el protocolo del notario público número 116, ambos con ejercicio en la Ciudad de México, y que es relativa a la constitución de esa sociedad.

- La identidad de R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V. se advierte de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 167,509 de fecha 13 de junio de 2018, pasada ante la fe del notario público número 42, con ejercicio en la Ciudad de México, y que es relativa a la constitución de esa sociedad.
- b) Fracción II, domicilio dentro del territorio mexicano del tercero a quien se brindará el acceso.- El Concesionario acredita, a través de documento idóneo, el domicilio de los terceros dentro del territorio mexicano, conforme a lo siguiente:
 - El domicilio de La Octava Contenidos, S.A. de C.V. se ubica en Artículo 123 número 90, colonia Centro (Área 2), demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06010, en la Ciudad de México, según la copia del estado de cuenta bancario, expedido por Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, a favor de esa sociedad, por el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2020.
 - El domicilio de R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V. se ubica en Insurgentes Sur número 1271, piso 3, colonia Extremadura Insurgentes, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03740, en la Ciudad de México, según la copia del estado de cuenta del servicio público de suministro de energía eléctrica, expedido por "CFE Suministrador de Servicios Básicos" a favor de esa sociedad, por el periodo del 31 de agosto al 30 de septiembre de 2020.
- c) Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.- El Concesionario acredita, a través de documento idóneo, el carácter de los terceros, conforme a lo siguiente:
 - La Octava Contenidos, S.A. de C.V. tiene el carácter de concesionario de radiodifusión, tal y como se advierte del aviso notificado al Instituto el 5 de octubre de 2020, sobre la cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión otorgada a Francisco de Jesús Aguirre Gómez el 18 de diciembre de 2017, para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación con distintivo de llamada XHFAMX-TDT, canal 28 (554-560 MHz), en la Ciudad de México y Área Metropolitana, a favor de aquella sociedad.

Por otro lado, de la escritura pública número 199,035, también se advierte que el tercero es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y tiene como objeto social, entre otros:



- La realización de actividades de publicidad nacional y extranjera por cualquier medio idóneo para ello; la realización de todos los trabajos técnicos, artísticos y de cualquier naturaleza requeridos para la publicidad por radio o televisión; y la contratación de técnicos, artistas y personal especializados en los trabajos necesarios para el desarrollo y el éxito del objeto social.
- La producción, distribución, explotación, compraventa y comercialización en general de programas, guiones, scripts, jingles, diálogos y sketchs, así como la producción literaria y musical necesaria para destinarla a cualquier fin y a los del objeto social.
- Adquirir por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.
- R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V. tiene el carácter de programador nacional en términos de la escritura pública 167,509, en donde se advierte que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y tiene como objeto social, entre otros:
 - La creación de toda clase y naturaleza de servicios de frecuencias televisivas y radiofónicas, así como canales de transmisión de televisión radiodifundida digital, nacionales o extranjeras, en cualquiera de sus modalidades y formatos de difusión, mediante la explotación de medios de comunicación en soportes informáticos, satelitales, digitales e interactivos, televisivos y de radio, a través de todo aquel acto jurídico útil necesario o conveniente para la consecución de sus objetos sociales.
 - La creación de toda clase de obras audiovisuales y radiofónicas, en cualquiera de sus modalidades y formatos, cualquiera que sea su soporte técnico, susceptibles de su difusión cinematográfica, televisiva, por radio, en video, digital, a través de internet o por cualquier otro medio audiovisual o informático, en cualquier idioma, en especial el español.
 - La organización, producción, difusión, distribución, transmisión, reproducción, compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, exportación, importación, explotación, publicación, creación, comunicación, modificación, edición de todo tipo de programas, contenidos, canales de televisión, estaciones de radio, frecuencias, señales o acontecimientos informativos, noticiosos, deportivos, musicales, culturales o de cualquier otra índole nacionales o extranjeros.



- d) Fracción IV, identidad y alcances del representante legal del tercero.- El Concesionario acredita, a través de documento idóneo, la identidad y alcances de los representantes legales de los terceros, con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones de estos en términos del artículo 163 de la Ley, conforme a lo siguiente:
 - La identidad y alcances del representante legal de La Octava Contenidos, S.A. de C.V. se advierte de la escritura pública 199,035, en la cual se hace constar la designación del C. Arturo Yáñez Flores como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

Además, se exhibió copia del pasaporte expedido a favor del C. Arturo Yáñez Flores, con lo que se acredita su personalidad jurídica.

• La identidad y alcances del representante legal de R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V. se advierte de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 168,948 de fecha 26 de noviembre de 2018, pasada ante la fe del notario público número 42, con ejercicio en la Ciudad de México, en la que se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 30 de octubre de 2018, quedando formalizada, entre otros puntos, la designación del C. Miguel Daniel Serrano Sugich al cargo de Administrador Único de la sociedad, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

Además, se exhibió copia de la credencial para votar expedida a favor del C. Miguel Daniel Serrano Sugich, con lo que se acredita su personalidad jurídica.

- e) Fracción V, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.- El Concesionario exhibe las garantías a nombre de los terceros para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del acceso a la multiprogramación, en relación a los respectivos canales de programación, conforme a lo siguiente:
 - La póliza de fianza número 016134-00000, expedida por Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. el 27 de enero de 2021, a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 M.N.), como garantía para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de La Octava Contenidos, S.A. de C.V., derivadas de la autorización del acceso a la multiprogramación (en relación al canal de programación "LA OCTAVA TELEVISIÓN").
 - La Póliza de fianza número 2492001, expedida por Sofimex, Institución de Garantías,
 S.A. el 17 de noviembre de 2020, a favor de la Tesorería de la Federación, por la



cantidad de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 M.N.), como garantía para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V., derivadas de la autorización del acceso a la multiprogramación (en relación al canal de programación "HERALDO TELEVISIÓN JALISCO").

f) Fracción VI, exposición de forma clara, transparente y suficiente de las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso. El Concesionario indica las razones para definir a qué terceros se pretende brindar acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, en los siguientes términos:

"CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA REALIZANDO ALIANZAS ESTRATÉGICAS QUE LE PERMITAN OBTENER UN CRECIMIENTO Y BENEFICIO PARA LA EMPRESA. PARA ELLO, SE HAN SOSTENIDO DIVERSOS ACERCAMIENTOS CON PROGRAMADORES NACIONALES Y CONCESIONARIOS, A EFECTO DE CONCRETAR ACUERDOS QUE PERMITAN CONTINUAR CON EL PROGRAMA DE EXPANSIÓN.

POR LO ANTERIOR, DESPUÉS DE REVISAR LOS ANTECEDENTES Y LA CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, PROGRAMÁTICA Y PROFESIONAL DE LA CONCESIONARIA LA OCTAVA CONTENIDOS, S.A. DE C.V., NUESTRA EMPRESA DETERMINÓ CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ, ENTRE OTRAS COSAS, QUE CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TRANSMITIRÍA EL CONTENIDO PROGRAMÁTICO DE SU CANAL VIRTUAL 8.1., ES POR ELLO Y EN FUNCIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE MI REPRESENTADA QUE SE VUELVE NECESARIO Y CONVENIENTE, TENER ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN.

RESPECTO A R.R. TELEVISIÓN Y VALORES PARA LA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V. (HERALDO TELEVISIÓN JALISCO) ES UN GRUPO MULTIMEDIA CONSOLIDADO EN SUS DIFERENTES PLATAFORMAS (RADIO, PERIÓDICO IMPRESO, DIGITAL Y TELEVISIÓN) ES UN CANAL RADIODIFUNDIDO DESDE FEBRERO 2020 EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL CANAL 10.1.

SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y HUMANA GARANTIZAN LA ÓPTIMA OPERACIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS DE INTERÉS PARA LA AUDIENCIA."



"LA OCTAVA CONTENIDOS, S.A. DE C.V., SE DETERMINÓ QUE SE COMPARTE LA MISMA VISIÓN Y OBJETIVO QUE MI REPRESENTADA; ASIMISMO, SE CONSIDERÓ QUE EL CONTENIDO PROGRAMÁTICO QUE OFRECE PUEDE SATISFACER LAS PREFERENCIAS Y GUSTOS DE SECTORES ESPECÍFICOS DE LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN LA ZONA DE COBERTURA EN LA QUE CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. PRESTA SUS SERVICIOS, POR ELLO, SE DECIDIÓ CELEBRAR UN CONTRATO CON LA MULTICITADA EMPRESA PARA GENERAR UNA RELACIÓN A LARGO PLAZO QUE NOS PERMITA UN CRECIMIENTO EN CONJUNTO.

(...)

R.R. TELEVISIÓN Y VALORES PARA LA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V., SE DETERMINÓ QUE TIENE COBERTURA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUIERE LLEVAR SU PROGRAMACIÓN A OTRA DE LAS CIUDADES MÁS IMPORTANTES DEL PAÍS, COMO LO ES GUADALAJARA, EN LA QUE OTROS CANALES COMPETITIVOS TIENEN YA COBERTURA, BUSCANDO SIMEPRE [sic] LA SANA COMPETENCIA ECONÓMICA, POR LO QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR [sic] PARA ACCEDER A LA MULTIPROGRAMACIÓN."

Cabe mencionar que, en relación al requisito contenido en el artículo 22 de los Lineamientos, el Concesionario indica que no recibió solicitudes de otros terceros.

III. Opinión de la UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/017/2021**, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

"Conclusiones del análisis a nivel regional

La autorización de la Solicitud incrementaría el número de canales de programación del STRDC [Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial] disponibles en Guadalajara, Jalisco, sin modificar la concentración actual de frecuencias del espectro radioeléctrico, toda vez que la multiprogramación se realizaría dentro de los 6 MHz del canal de transmisión concesionado.

Al respecto, CTT [Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.] desea transmitir en la estación con distintivo de llamada XEDK-TDT los canales de programación "La Octava Televisión" y "Heraldo Televisión Jalisco", brindando acceso a su capacidad de multiprogramación a terceros, pues señaló que en "ambos canales de programación se brindaran [sic] acceso a terceros".



En ese contexto, al realizar el análisis de concentración de frecuencias y de canales de programación en Guadalajara, Jalisco, se observa el siguiente cuadro resumen.

Cuadro 14. Resumen de efectos en caso de autorizar la Solicitud

Localidad(es)	<u>cana</u>	ación en <u>les de</u> <u>n</u> comercial	cana progra	Participación en <u>canales de</u> <u>programación</u> comercial		IHH en <u>canales de</u> <u>programación</u> comercial		Canales de programación, después de la Solicitud		
` '	No.	%	Actual	Después de la Solicitud	Actual	Después de la Solicitud	AEPR	Otros comer- ciales	Públicos/ Sociales	
Guadalajara, Jalisco	5	50.00	31.58	38.10	2,078	2,336	8	13	11	

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto al 1T 2021.

Como puede observarse, en términos de canales de transmisión no habría acumulación de frecuencias en razón de la autorización de la Solicitud; en términos de canales de programación, se observa que el AEPR alcanzaría una participación de 38% (treinta y ocho por ciento), aunado a que los canales de programación motivo de la Solicitud serían programados por terceros, quienes no participan en la provisión del STRDC en Guadalajara, Jalisco. Asimismo, se advierte que en caso de resultar favorable la Solicitud, ésta conllevaría los siguientes beneficios:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y
- La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Guadalajara, Jalisco.

Por lo anterior, en este escenario, tampoco se identifica que, como consecuencia de autorizar la Solicitud, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC.

9. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XEDK-TDT, canal 35, en Guadalajara, Jalisco, para brindar acceso a su capacidad de multiprogramación a La Octava Contenidos, S.A. de C.V. y R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V. como terceros, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.



El análisis y opinión respecto a la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante. (...)"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

IV. Acceso a la Multiprogramación del AEP

Este Pleno del Instituto, a través del Acuerdo **P/IFT/EXT/060314/77** referido en el antecedente **Cuarto**, determinó al grupo de interés económico² (GIETV) –del que forma parte el Concesionario– como AEP y le impuso ciertas medidas asimétricas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en el sector de radiodifusión.

Con la declaración de preponderancia antes señalada, este Instituto identificó al agente económico que cuenta con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el sector de radiodifusión, en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

En consecuencia, el Concesionario, al formar parte del GIETV declarado como AEP en México, deberá ser considerado, en conjunto con el GIETV, para el análisis que realice este Instituto respecto de cualquier solicitud de acceso a la multiprogramación que hagan las empresas o personas físicas concesionarias que pertenezcan a dicho agente económico, tal y como dispone el artículo 158, fracción II, de la Ley, que señala que para la autorización de acceso a la multiprogramación por parte de concesionarios que pertenezcan al AEP, deberán considerarse los canales de programación de televisión abierta, incluyendo los canales de programación en multiprogramación autorizados al GIETV. En efecto, el referido artículo a la letra dice:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

 (\ldots)

² En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común.



II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un <u>agente económico</u> <u>declarado como preponderante</u> o con poder sustancial, el Instituto <u>no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de <u>multiprogramación</u>, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;</u>

(...)

[Énfasis añadido]

De la lectura anterior, y siendo que el Concesionario pertenece al AEP, se desprende que este Pleno sólo puede autorizar a él y a los demás concesionarios que pertenezcan también a dicho agente, un número de canales de programación en multiprogramación que no sea mayor al cincuenta por ciento del total de los canales de programación de televisión abierta, incluyendo los canales de programación en multiprogramación, autorizados a concesionarios distintos al AEP en México que radiodifunden en la zona de cobertura de la estación objeto de la solicitud.

Para ello, se considera necesario, en primer término, precisar la totalidad de los canales de programación de televisión abierta, incluyendo los canales de programación en multiprogramación que actualmente se radiodifunden en la zona, tal y como se señala en el Apartado A.

Sin embargo, se debe destacar que no todos los canales de programación radiodifundidos que se identifican en el Apartado A deben considerarse para la determinación a que se refiere la fracción II del artículo 158 de la Ley, toda vez que algunos de ellos son de equipos complementarios de estaciones de televisión, o bien, porque son canales de programación de concesionarios que forman parte del mismo AEP, los cuales se identifican en el Apartado B.

Por lo anterior, al disminuir el número de canales de programación a que se refiere el Apartado B, se tiene como resultado el número de canales que se radiodifunden, del cual solamente el 50% será susceptible de autorización al solicitante como se señala en el Apartado C.

En el caso en particular, se tienen las siguientes consideraciones para la estación objeto de la presente resolución:

Estación XEDK-TDT, en Guadalajara, Jalisco.

Apartado A.- Canales de programación que se radiodifunden en la misma localidad.

La UER, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0092/2021, informó los distintivos y canales de transmisión de las estaciones de televisión cuya cobertura incide en la



población principal a servir por la estación XEDK-TDT, canal 35 (596-602 MHz), en Guadalajara, Jalisco, los cuales son³:

XEDK-TDT, Guadalajara, Jalisco									
No.	Concesionario	Distintivo	Servicio	Tipo⁴	Canal	Estado	Ubicación		
1	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	XEDK	TDT	Р	35	Jalisco	Guadalajara		
2	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XEWO	TDT	Р	26	Jalisco	Guadalajara		
3	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTGD	TDT	Р	28	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana		
4	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHG	TDT	Р	29	Jalisco	Guadalajara		
5	Televimex, S.A. de C.V.	XHGA	TDT	Р	24	Jalisco	Guadalajara		
6	Gobierno del Estado de Jalisco	XHGJG	TDT	Р	25	Jalisco	Guadalajara		
7	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHGUE	TDT	Р	22	Jalisco	Guadalajara		
8	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL	TDT	Р	33	Jalisco	Guadalajara		
9	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL	TDT	С	33	Jalisco	Ahualulco de Mercado		
10	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL	TDT	С	33	Jalisco	Arandas		
11	Instituto Politécnico Nacional	XHPBGD	TDT	Р	23	Jalisco	Guadalajara		
12	Quiero Media, S.A. de C.V.	XHQMGU	TDT	Р	9	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana		
13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSFJ	TDT	Р	31	Jalisco	Guadalajara		
14	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSFJ	TDT	С	31	Jalisco	Ahualulco de Mercado		
15	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRGA	TDT	Р	20	Jalisco	Guadalajara		
16	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHTDJA	TDT	Р	34	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana		
17	Universidad de Guadalajara	XHUDG	TDT	Р	27	Jalisco	Guadalajara		

Es importante destacar que en el listado de estaciones que ha quedado descrito, cuyos canales de programación tienen presencia en la población principal a servir del solicitante en su calidad de integrante del AEP, están considerados:

³ Para efectos del cálculo de los canales susceptibles de ser autorizados al Concesionario, únicamente se toman en cuenta las señales de las estaciones que se radiodifunden actualmente en la(s) localidad(es), de conformidad con lo que establece el artículo 26 de los Lineamientos.

⁴ (P) Estación principal y (C) Equipo complementario.



- i. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir, cuyo titular es el solicitante, incluida la estación que es objeto de la presente resolución.
- **ii.** Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir, de concesionarios que pertenecen al AEP.
- **iii.** Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir, cuyos titulares son distintos al solicitante o al AEP.
- iv. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir, que provienen de una estación en la misma población.
- v. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir, que provienen de una estación en una población diferente.

Ahora bien, la UER informó que existen un total de 17 estaciones cuyos canales tienen presencia en la misma población principal a servir del solicitante, sin embargo, este Pleno contempla que para dar cumplimiento a lo indicado por el artículo 158, fracción II, de la Ley, deberán (i) considerarse aquellos canales de programación en multiprogramación autorizados a concesionarios distintos al AEP, así como (ii) revisarse aquellos casos en que los canales de programación deben considerarse como duplicados por provenir de equipos complementarios y los que provengan del propio solicitante o del AEP al que pertenece.

II. Los canales de programación en multiprogramación autorizados a concesionarios distintos al AEP, así como aquellos autorizados en su momento a concesionarios integrantes del GIETV declarado como AEP en México, que se radiodifunden en la población principal a servir por la estación XEDK-TDT:

	Concesionario	No. de canales
	Televisora de Occidente, S.A. de C.V., XEWO-TDT, Guadalajara, Jalisco	1
	Cadena Tres I, S.A. de C.V., XHCTGD-TDT, Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco	1
	Televisora de Occidente, S.A. de C.V., XHG-TDT, Guadalajara, Jalisco	1
	Televimex, S.A. de C.V., XHGA-TDT, Guadalajara, Jalisco	1
Multiprogramados autorizados	Gobierno del Estado de Jalisco, XHGJG-TDT, Guadalajara, Jalisco	2
	Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHJAL-TDT, Guadalajara, Jalisco	1
	Instituto Politécnico Nacional, XHPBGD-TDT, Guadalajara, Jalisco	2
	Quiero Media, S.A. de C.V., XHQMGU-TDT, Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco	2
	Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHSFJ-TDT, Guadalajara, Jalisco	1



	Concesionario							
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, XHSPRGA-TDT, Guadalajara, Jalisco	2						
	Televisión Digital, S.A. de C.V., XHTDJA-TDT, Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco	3						
	Universidad de Guadalajara, XHUDG-TDT, Guadalajara, Jalisco	1						
TOTAL	10	18						

En consecuencia, la suma de los numerales I y II del Apartado A arroja como resultado 35 canales de programación que tienen presencia en la población principal a servir por la estación de referencia.

Apartado B.- Canales de programación que se eliminarán de los identificados en el Apartado A.

En el presente caso, este Instituto no debe considerar, para efectos del régimen aplicable, los canales de programación de concesionarios que pertenezcan al AEP, así como aquellos que provengan de equipos complementarios de una estación de televisión:

I. Canales de programación del propio solicitante, en virtud de que este es integrante del GIETV señalado como preponderante.

	XEDK-TDT, Guadalajara, Jalisco								
No.	Concesionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación		
1	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	XEDK	TDT	Р	35	Jalisco	Guadalajara		

II. Canales de programación de los concesionarios que pertenecen al AEP, en virtud de que estos forman parte del GIETV señalado como preponderante.

	XEDK-TDT, Guadalajara, Jalisco										
No.	Concesionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación				
1	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XEWO	TDT	Р	26	Jalisco	Guadalajara				
2	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHG	TDT	Р	29	Jalisco	Guadalajara				
3	Televimex, S.A. de C.V.	XHGA	TDT	Р	24	Jalisco	Guadalajara				
4	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHGUE	TDT	Р	22	Jalisco	Guadalajara				



III. Canales de programación en multiprogramación autorizados a los concesionarios que pertenecen al AEP, en virtud de que estos forman parte del GIETV señalado como preponderante.

	Concesionario	No. de canales
Canales de programación	Televisora de Occidente, S.A. de C.V., XEWO-TDT, Guadalajara, Jalisco	1
multiprogramados	Televisora de Occidente, S.A. de C.V., XHG-TDT, Guadalajara, Jalisco	1
	Televimex, S.A. de C.V., XHGA-TDT, Guadalajara, Jalisco	1
TOTAL	2	3

Sobre el particular, de la información antes descrita se desprende que las empresas que forman parte del GIETV declarado por este Pleno como AEP, incluido el concesionario solicitante, cuentan con 8 canales de programación que radiodifunden en la población principal a servir por la estación que nos ocupa.

IV. Canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población o de una diferente, por considerarse como duplicados en la misma población principal a servir.

	XEDK-TDT, Guadalajara, Jalisco										
No.	Concesionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación				
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL	TDT	С	33	Jalisco	Ahualulco de Mercado				
2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL	TDT	С	33	Jalisco	Arandas				
3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSFJ	TDT	С	31	Jalisco	Ahualulco de Mercado				

Al efecto, la suma de los numerales I, II, III y IV del Apartado B, arroja como resultado 11 canales de programación que tienen presencia en la población principal a servir por la estación de mérito, los cuales se disminuirán del número de canales indicados en el Apartado A.

Apartado C.- Totalidad de canales de programación, incluidos aquellos en multiprogramación, autorizados a concesionarios distintos al AEP que se radiodifunden en la misma localidad.

En esta sección quedan comprendidos los canales del Apartado A, que no actualizan ninguno de los supuestos descritos en el Apartado B, y que se considerarán como la totalidad de los canales de programación que se radiodifunden en la localidad sujeta a autorización, a los cuales se les



aplicará la regla del cincuenta por ciento establecida en el artículo 158, fracción II, de la Ley, para determinar si el solicitante es sujeto o no de autorización para acceder a la multiprogramación.

Para el caso de la Solicitud de Multiprogramación que nos ocupa, se tienen como resultado los siguientes 24 canales:

	XEDK-TDT, Guadalajara, Jalisco										
No.	Concesionario	Distintivo	Servicio	Tipo⁵	Canal Virtual	Estado	Ubicación				
1	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTGD	TDT	Multi.	3.1	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana				
2	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTGD	TDT	Multi.	3.4	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana				
3	Gobierno del Estado de Jalisco	XHGJG	TDT	Multi.	17.1	Jalisco	Guadalajara				
4	Gobierno del Estado de Jalisco	XHGJG	TDT	Multi.	17.2	Jalisco	Guadalajara				
5	Gobierno del Estado de Jalisco	XHGJG	TDT	Multi.	17.3	Jalisco	Guadalajara				
6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL	TDT	Multi.	1.1	Jalisco	Guadalajara				
7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL	TDT	Multi.	1.2	Jalisco	Guadalajara				
8	Instituto Politécnico Nacional	XHPBGD	TDT	Multi.	11.1	Jalisco	Guadalajara				
9	Instituto Politécnico Nacional	XHPBGD	TDT	Multi.	11.2	Jalisco	Guadalajara				
10	Instituto Politécnico Nacional	XHPBGD	TDT	Multi.	11.3	Jalisco	Guadalajara				
11	Quiero Media, S.A. de C.V.	XHQMGU	TDT	Multi.	10.1	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana				
12	Quiero Media, S.A. de C.V.	XHQMGU	TDT	Multi.	10.2	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana				
13	Quiero Media, S.A. de C.V.	XHQMGU	TDT	Multi.	10.3	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana				
14	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSFJ	TDT	Multi.	7.1	Jalisco	Guadalajara				
15	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSFJ	TDT	Multi.	7.2	Jalisco	Guadalajara				
16	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRGA	TDT	Multi.	14.1	Jalisco	Guadalajara				
17	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRGA	TDT	Multi.	20.1	Jalisco	Guadalajara				
18	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRGA	TDT	Multi.	22.1	Jalisco	Guadalajara				
19	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHTDJA	TDT	Multi.	6.1	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana				

 $^{^{\}rm 5}$ (P) Estación principal, (C) Equipo complementario y (Multi.) Multiprogramación



XEDK-TDT, Guadalajara, Jalisco												
No.	Concesionario	Distintivo	Servicio	Tipo⁵	Canal Virtual	Estado	Ubicación					
20	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHTDJA	TDT	Multi.	6.2	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana					
21	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHTDJA	TDT	Multi.	6.3	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana					
22	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHTDJA	TDT	Multi.	6.4	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana					
23	Universidad de Guadalajara	XHUDG	TDT	Multi.	44.1	Jalisco	Guadalajara					
24	Universidad de Guadalajara	XHUDG	TDT	Multi.	44.2	Jalisco	Guadalajara					

En términos de lo indicado en los Apartados A y B, se desprende que el número de canales de programación de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a concesionarios distintos al AEP que radiodifunden en la localidad de Guadalajara, Jalisco, asciende a 24 canales.

Apartado D.- Número de canales de programación en multiprogramación susceptible de autorización al solicitante.

Al total de 24 canales de programación autorizados a otros concesionarios, incluidos los de multiprogramación, y que se identifican en el Apartado C, se le aplicará la regla del cincuenta por ciento establecida en el artículo 158, fracción II, de la Ley, para determinar el número máximo de canales que es posible autorizar a los integrantes del AEP en Guadalajara, Jalisco, incluyendo al solicitante.

Como resultado, a los concesionarios que integran al GIETV declarado por este Pleno del Instituto como AEP, se les podrá autorizar en conjunto 12 canales de programación en multiprogramación en la población de referencia.

Cabe señalar, que para la autorización de los canales de programación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad debe tomar en cuenta las autorizaciones de canales de programación en multiprogramación otorgadas previamente, a efecto de verificar que se cumpla cabalmente lo establecido en el citado artículo 158 de la Ley.

Al respecto, y considerando que sólo se autorizaría al Concesionario la transmisión de un canal de programación en multiprogramación (en adición al actualmente transmitido, pero que también es objeto de la Solicitud de Multiprogramación para ser programado ahora por un tercero), y que al día de hoy solo Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., como integrantes del AEP, cuentan con autorización de canales de programación en multiprogramación en Guadalajara, Jalisco (ver tabla contenida en el numeral III del Apartado B), se da cumplimiento al supuesto normativo indicado en el artículo 158, fracción II, de la Ley, pues con dicha



autorización no se supera el cincuenta por ciento del total de los canales autorizados a concesionarios distintos al AEP que se radiodifunden en dicha población.

De todo lo expuesto se desprende que, con la autorización para el acceso a la multiprogramación que se otorgue al Concesionario, en términos de lo manifestado en la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia remitida por la UCE, no se actualiza el supuesto normativo que contempla el artículo 25 de los Lineamientos, en relación con el artículo 24 del mismo dispositivo normativo, pues esta autorización no implica una reducción en el número de competidores, sino solo una expansión del número de canales de contenidos que puedan transmitirse, lo cual involucra el uso más eficiente del espectro radioeléctrico, ya que el Concesionario introducirá en las transmisiones de la estación un canal de programación nuevo que no se transmitía previamente en la población principal a servir (en adición al actualmente transmitido y que también es objeto de la presente resolución), lo que conllevaría un beneficio a las audiencias.

Derivado de lo anterior, este Instituto no encuentra inconveniente legal para autorizar la Solicitud de Multiprogramación en los términos propuestos por el Concesionario, pues no se contraviene el supuesto normativo establecido en el multicitado artículo 158, fracción II, de la Ley.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

- 1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
- **2.** La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.
- 3. La UER, en el ámbito de sus facultades estatutarias, informó cuáles son las señales de las estaciones cuyas coberturas inciden en la población principal a servir por la estación objeto de la Solicitud de Multiprogramación.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XEDK-TDT	Guadalajara, Jalisco	35	8.1	HD	MPEG-4	10	LA OCTAVA TELEVISIÓN	LA OCTAVA
XEDK-TDT	Guadalajara, Jalisco	35	8.2	SD	MPEG-4	3	HERALDO TELEVISIÓN JALISCO	HERALDO TELEVISIÓN JALISCO



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 19, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., concesionario del canal 35 (596-602 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XEDK-TDT, en Guadalajara, Jalisco, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación "LA OCTAVA TELEVISIÓN" y "HERALDO TELEVISIÓN JALISCO", en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.

Tercero.- Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones de los canales de programación "LA OCTAVA TELEVISIÓN" y "HERALDO TELEVISIÓN JALISCO" (ambos programados por terceros), en los términos de la presente resolución, utilizando los canales virtuales 8.1 y 8.2, respectivamente, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación "LA OCTAVA TELEVISIÓN" y "HERALDO TELEVISIÓN JALISCO", y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.



Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

Adolfo Cuevas Teja Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica Comisionado Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/240321/115, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de marzo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

^{*}En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 682 HASH: ED842C4AB57F4039BDF40095FC214A22F003F30 B6C945C0D05FEADECB647263A

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: A.C. del Servicio de Administración
Tributaria
ID: 682
HASH:
ED842C4AB57F4039BDF40095FC214A22F003F30
B6C945C0D05FEADECB647263A

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 682
HASH:
ED842C4AB57F4039BDF40095FC214A22F003F30
B6C945C0D05FEADECB647263A

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 682
HASH:
ED842C4AB57F4039BDF40095FC214A22F003F30
B6C945C0D05FEADECB647263A

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 682
HASH:
ED842C4AB57F4039BDF40095FC214A22F003F30
B6C945C0D05FEADECB647263A